

Foll
371.7
4

28388

135

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION

INSPECCION MEDICA ESCOLAR

CARTILLAS DE DIVULGACION CIENTIFICA

IX

LA RABIA

(PARA USO DE PADRES Y MAESTROS)

POR EL

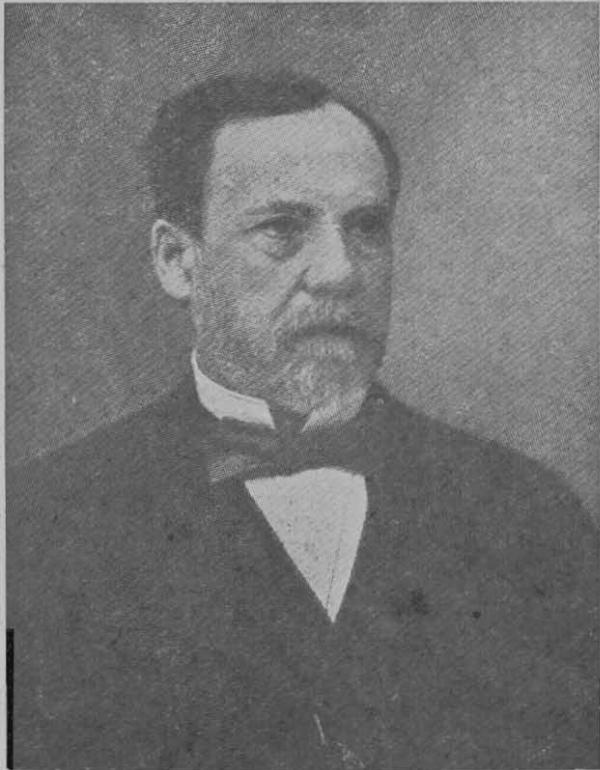
Dr. JOSE R. SERRES

Profesor de la Facultad de Agronomía y Veterinaria



TALLERES GRAFICOS DEL
CONSEJO N. DE EDUCACION
BUENOS AIRES - 1939

ENV
028388
SIG Fall
371.7
LIB 4

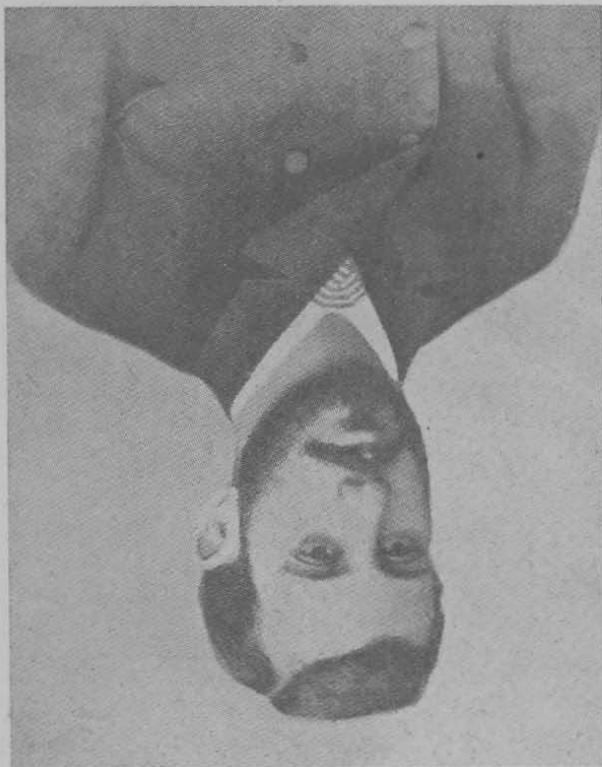


PASTEUR

Sabio francés, creador de la vacuna antirrábica
1822-1895

Introducción de la vacuna antirrábica en América y Fundador, en 1856, del
Laboratorio Pasteur de Buenos Aires, (según retrato de la época)

Dr. DESIDERIO F. DAVIEL



R A B I A

He aquí una enfermedad, cuyos efectos horrorosos han impresionado siempre a todas las poblaciones del mundo. Es que, realmente, constituye un espectáculo horrible el ofrecido por una persona atacada de RABIA; por fortuna, la ciencia ha logrado reducir considerablemente las gravísimas consecuencias de este flagelo.

NO HAY RABIA ESPONTANEA. — En contra de la creencia popular muy difundida, la RABIA nunca se desarrolla espontáneamente; aparece, tanto en el hombre como en los animales, a consecuencia, comunmente, de una mordedura producida por animal rabioso.

ANIMALES MORDEDORES. — Entre todos los animales mordedores, capaces de transmitir la RABIA, ocupa el primer puesto el perro, no obstante ser el fiel compañero del hombre; también pueden rabiar y transmitir la enfermedad en la misma forma, el gato, las ratas, etc.

NO HAY RABIA SIN INFECCION PREVIA. — El perro nunca se vuelve rabioso, sépase bien, ni por el hambre, ni por la sed, ni por los fuertes calores, ni por los peores castigos; sólo recibe la RABIA de otro animal rabioso.

No hay RABIA sin un rabioso anterior.

HAY QUE TOMAR EL ASUNTO EN SERIO. — Por negligencia o por incredulidad, o también por el hecho de que la mordedura ha sido insignificante en sí misma, tal vez, puede suceder que la persona mordida no le haya prestado atención alguna, y que el suceso desapareció totalmente de su memoria, cuando la RABIA se revela, con su fatal e inevitable terminación: la muerte, en medio de horribles accesos.

OTROS MODOS DE CONTAGIO. — La RABIA puede ser transmitida por medio de un simple arañazo, también; en efecto, el perro ha podido contaminar sus patas, ya sea directamente al lamerse, ya sea indirectamente al ensuciarlas con los objetos de su cama, impregnados de su peligrosa baba.

Las personas deben temer, asimismo, las lamidas de las manos en que existan lesiones superficiales, imperceptibles, simples raspaduras, y más aun si existen grietas, tajos, etc.

También puede adquirirse la RABIA al tocar los objetos ensuciados por la baba del animal rabioso, como ser trapos despedazados, trozos de madera mordidos, etc. En la saliva, en la baba, reside el contagio.

LA RECEPTIVIDAD DE LOS PERROS. — En cuanto a los perros, no todos tienen la misma receptividad, o sea la misma aptitud para infectarse. En efecto, los perros lanudos, provistos de pelos largos y tupidos, pueden escapar a la infección de RABIA, pues al encontrarse con una espesa capa de pelos, los dientes del animal mordedor pueden haberse limpiado de baba antes de herir. Esto explica por qué no siempre contrae la RABIA el perro que ha sido mordido por otro animal rabioso.

TIEMPO QUE NECESITA LA RABIA PARA DESARROLLARSE.—LA RABIA no se desarrolla inmediatamente después de la mordedura. En la mayoría de los casos transcurre un cierto tiempo desde el momento de la mordedura, hasta que aparecen los primeros signos de la RABIA. Ese tiempo, que puede oscilar entre tres semanas y tres meses —a veces menos o mucho más— suele ser de unos CUARENTA DIAS. (1).

De todos modos, está probado que el plazo es tanto más breve, cuando más cerca de la cabeza está la mordedura.

SINTOMAS DE LA RABIA EN EL PERRO. — Los síntomas de la RABIA en el perro son muy diversos; pocas enfermedades se anuncian por trastornos tan disparatados, tan equívocos, y por eso, tal vez, no hay enfermedad que, como la RABIA, exponga a más frecuentes engaños.

No se debe creer que la RABIA provoca, fatalmente, accesos de furor; no sólo existe la RABIA llamada “furiosa”, sino también la RABIA “muda”.

LA HIDROFOBIA. — Como el animal rabioso tiene gran dificultad para tomar agua, también se suele designar a esta enfermedad con la palabra HIDROFOBIA, que expresa el horror al agua. Pero el hecho cierto es que, lejos de horrorizarle el agua, demuestra avidez por ella; sin embargo, no siempre puede beberla, debido a que sufre contracciones de la “garganta”, y entonces se desespera.

(1) En el gato suele ser más breve: 2 a 4 semanas. En los equinos, 1 a 2 meses; a lo sumo 3 meses. En los bovinos, 4 a 6 semanas, comúnmente. En los ovinos y caprinos, 3 a 4 semanas. En los porcinos, 2 a 3 semanas.

Hay animales rabiosos que beben hasta en el último día de su vida, si bien vomitan lo que ingieren, generalmente. No se debe considerar, pues, aquella dificultad o imposibilidad como un signo típico de la enfermedad.

EL SUPUESTO "HUESO EN LA GARGANTA". — El malestar causado por aquellas contracciones de la "garganta" suele inducir al animal rabioso a frotársela con las patas, como si tratara de librarse de algún objeto detenido allí. Eso es lo que hace creer a las personas no prevenidas, que el animal "tiene un hueso en la garganta", y procuran auxiliarlo, con la mejor intención, pero imprudentemente; le introducen las manos en la boca babosa, para extraerle el obstáculo, o para "darle aceite"; entonces el animal forcejea, se defiende y muerde o hiere con sus dientes, aun a pesar suyo.

HAY QUE AISLAR EL RABIOSO. — Como medida inmediata, de gran prudencia, todo animal que presente algún signo de RABIA o que haga sospechar la existencia de esta enfermedad, debe ser aislado convenientemente, para observarlo durante algunos días. Si está rabioso, los signos presentados se irán acentuando.

PRIMEROS INDICIOS. — Se deberá desconfiar especialmente de los perros que presentan, bruscamente y sin causa que lo justifique, signos de alteración de la "garganta", así como del carácter o de las costumbres, o del movimiento.

LA AGRESIVIDAD. — Al cabo de un par de días, o menos, el animal ya exterioriza inquietud, irritabilidad o excitabilidad exagerada, trastornos de los sentidos, sobre todo de la vista y del oído; no es raro notar que "muerde el aire", a un enemigo imaginario; también se muerde incesantemente la cicatriz de la mordedura que recibió de otro animal rabioso.

Pero lo que más impresiona es el ladrido especial, inconfundible; es un ladrido que termina en un gemido agudo y prolongado, lúgubre.

Luego se producen los accesos de furor, la irresistible necesidad de morder. La pobre bestia, transformada en criminal, escapa y vaga, mordiendo a todo aquél que se pone a su alcance.

EL ULTIMO PERIODO. — Cuando el animal no muere en el curso de un acceso de furor, va quedando paralítico y termina por morir asfixiado, al cabo de una semana, aproximadamente, de haberse notado los primeros trastornos. (2).

LA RABIA "MUDA". — Pero, repito, no se debe creer que siem-

(2) Doce días como máximo. El gato suele morir al cabo de 2 a 4 días.

pre el perro rabioso presenta accesos de furor, con ser ello lo más corriente. Hay casos en que no es agresivo o poco; está triste, mudo, postrado, con dificultad cada vez mayor para moverse. Esa "mudez" se debe a la parálisis de la mandíbula inferior, que está colgante, obligándole a presentar la boca abierta, de la cual cae abundante y peligrosa baba.

ERROR DE CONSECUENCIA GRAVE. — Es un error, que puede ser funesto, considerar que la RABIA es fatalmente mortal para el perro, si bien eso es lo más común; en efecto, se han comprobado casos —si bien muy raros— en que, no obstante haber sido mordidos por otros animales rabiosos, no murieron. Pero — hecho grave — se ha comprobado también que, aun en esos casos, la saliva del animal mordido puede ser peligrosa durante cierto tiempo.

Esta circunstancia es muy seria, pues en tales casos, en vista de que el animal mordedor no ha muerto a los pocos días después de haber mordido al hombre o a otro animal, como es lo corriente, la persona mordida no asigna ya importancia al hecho, tal vez, y no busca o no sigue el consejo autorizado. Esa negligencia le llevará a la muerte más espantosa.

DESDE CUANDO ES PELIGROSA LA BABA O SALIVA DEL PERRO. — Contribuye a ensombrecer más este cuadro el hecho de que la saliva, la baba del animal rabioso, ya es peligrosa más de diez días antes de que dicho animal presente signo alguno de RABIA.

SI TODO EL MUNDO SE COMPENETRARA BIEN DE LA GRAVEDAD QUE ENCIERRAN ESTAS OBSERVACIONES, DISMINUIRÍA MUCHO, INDUDABLEMENTE, EL NUMERO DE PERSONAS QUE, POR IGNORANCIA O POR NEGLIGENCIA, PAGAN TAN CARO TRIBUTOS A ESTA TERRIBLE ENFERMEDAD.

LA RABIA DECLARADA ES INCURABLE. — No existe ningún remedio eficaz para el hombre o los animales ya enfermos de RABIA. Es enfermedad mortal.

LA VACUNACION PREVENTIVA. — Pero la humanidad cuenta, felizmente, desde el año 1885, con un excelente medio preventivo: la VACUNACION ANTIRRABICA, genial creación del gran sabio francés Luis PASTEUR, en cuyo homenaje se ha dado este nombre a una de las calles de Buenos Aires, así como al establecimiento donde se atiende a las personas mordidas.

LOS CONSULTORIOS Y LABORATORIOS ESPECIALES. — La vacunación antirrábica es aplicada a las personas mordidas por animales rabiosos, en establecimientos habilitados especialmente para

esa finalidad. El LABORATORIO PASTEUR de la ciudad de Buenos Aires se encuentra en la calle Gaona N° 321. Existen laboratorios antirrábicos en diversas provincias. (3).

EFEECTO DE LA VACUNACION. — No se debe olvidar nunca que la RABIA aparece, fatalmente, en las personas que habiendo sido mordidas o contaminadas por animales rabiosos, no se someten inmediatamente a la vacunación antirrábica; esto se ha comprobado no pocas veces entre nosotros, desgraciadamente.

La vacuna antirrábica, recibida en tiempo oportuno, impide el estallido de la enfermedad, al contrarrestar el efecto de la infección.

La vacunación antirrábica se emplea en la República Argentina desde el año 1886.

Desde su fundación hasta el 4 de septiembre de 1936, o sea en los primeros cincuenta años de existencia, el LABORATORIO PASTEUR ha atendido 204.260 personas y vacunado 67.520.

LOS PERROS VAGABUNDOS. — El peligro reside, sobre todo, en los perros vagabundos, pues éstos se hallan más expuestos a ser mordidos por otros rabiosos y morderán a su vez.

LA ACCION MUNICIPAL. — Los gobiernos municipales de las ciudades y pueblos suelen procurar defender a los habitantes contra el peligro de la RABIA, adoptando medidas que todos deben respetar, en el interés de sí mismos.

El gobierno de la ciudad de BUENOS AIRES, por ejemplo, ha sancionado la ordenanza cuyo texto se encontrará al final de este folleto; lo que en ella se dispone no es más que el fruto de la experiencia que sobre la materia existe en el mundo entero.

Es así como Inglaterra, Suiza, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Suecia, por ejemplo, se han librado completamente de este terrible flagelo de la humanidad.

CONSEJOS QUE SE IMPONEN

Para terminar, voy a resumir los consejos más eficaces para luchar contra la RABIA, de conformidad también con exhortaciones del LABORATORIO PASTEUR DE BUENOS AIRES.

CAPTURAR EL ANIMAL MORDEDOR. — Si una persona o un

(3) El Instituto Bacteriológico del Departamento Nacional de Higiene prepara y ha puesto en uso, desde el año 1933, vacuna antirrábica, que se remite a toda la República, cada vez que es solicitada por los médicos o alguna autoridad oficial.

animal es mordido por otro animal, a éste no se le debe perder de vista; hay que seguirlo, averiguar quién es su dueño, o denunciarlo a la policía, para que el mordedor pueda ser capturado y examinado. CON ESTA PRECAUCION MAS DEL 60 por 100 DE LAS PERSONAS MORDIDAS PODRIAN EVITAR LAS MOLESTIAS DE UNA LARGA VACUNACION; la duración del tratamiento depende del número y gravedad de las heridas.

NO MATAR PREMATURAMENTE AL MORDEDOR. — No es prudente matar el perro mordedor, dejándose dominar por el miedo o por la ira; se debe procurar, sin pérdida de tiempo, que el animal sea conducido al LABORATORIO PASTEUR, por el dueño, si lo tiene, o por la policía, para su reconocimiento. Entonces se sabrá si la persona mordida debe o no someterse al tratamiento antirrábico.

LA RAZON DEL CONSEJO PRECEDENTE. — En cambio, si el animal ha sido muerto, la persona mordida deberá someterse, indefectiblemente, al tratamiento antirrábico, pues sería muy arriesgado para ella esperar el resultado de los exámenes pertinentes, realizados con el material extraído de ese animal.

Es que el tiempo transcurrido es precioso, y de él puede depender la vida de la persona. Las probabilidades de éxito dependen del menor tiempo transcurrido entre la mordedura y el comienzo del tratamiento.

OPORTUNIDAD DE LA VACUNACION ANTIRRABICA. — Toda persona mordida por un perro desconocido, que haya escapado después de morder y que haya desaparecido, debe someterse cuanto antes al tratamiento preventivo antirrábico, pues existe el riesgo de que ese animal sea rabioso.

CURACION DE LA HERIDA. — Sin perjuicio de concurrir inmediatamente al LABORATORIO PASTEUR, es muy conveniente lavar bien la herida con una **solución desinfectante**, o sino con agua, (si no se dispone de aquella solución), al mismo tiempo que se hace sangrar la herida lo mejor que se pueda; después se aplica sobre dicha herida tintura de iodo o jugo de limón.

Por ineficaz y peligroso nunca se debe poner sobre la herida pelos del perro mordedor, como lo aconseja una lamentable creencia popular, hija de la ignorancia; además de sucios, esos pelos pueden estar contaminados por la baba infectante del animal.

NO RECOGER PERROS O GATOS DESCONOCIDOS. — No es prudente recoger en la calle, para llevarlos a casa, perros o gatos desconocidos; esa conducta puede ser el origen de muy serios disgus-

tos, ya que no es imposible que esos animales hayan sido mordidos por algún rabioso.

NO ESCONDER EL PERRO MORDEDOR. — Si su perro ha mordido a alguna persona, no esconda el animal, ni se niegue a conducirlo para que sea examinado en el LABORATORIO PASTEUR; piense que usted pone en peligro, tal vez, la vida de un semejante.

ENVIE SU PERRO AL LABORATORIO PASTEUR. — Si a usted le sobran perros y quiere deshacerse de ellos o del que tiene, no los arroje a la calle; entréguelos al LABORATORIO PASTEUR. Los perros vagabundos son los que mantienen latente en la ciudad el peligro de la RABIA.

VIGILE SU PERRO. — Si usted desea conservar su perro, manténgalo dentro de su casa; si lo deja salir a la calle —lo que es una imprudencia— debe vigilarlo, pues aparte de que puede molestar a los niños o a las personas mayores que transitan, su mismo perro puede ser mordido por algún rabioso, y usted podrá ser, después, la primera víctima de su negligencia.

SEPA USTED QUE EL 90 POR 100 DE LAS MORDEDURAS SE PRODUCEN EN LA CALLE.

PRECAUCION CON LOS PERROS CALLEJEROS. — No es prudente acercarse a los perros callejeros, y menos todavía, para acariciarlos o para molestarlos. Podría usted arrepentirse; recuerde lo que acaba de leer respecto de la RABIA “muda” y de la apariencia inofensiva del animal.

NO ENTORPEZCA LA CAZA DE PERROS VAGABUNDOS. — No hay que obstaculizar la acción de los carros o jaulas recolectoras de perros vagabundos (perreras); piense usted que trabajan en su beneficio y de todo el vecindario. Colabore con ellos.

LECTOR: SI USTED MEDITA ACERCA DE LO QUE ACABA DE LEER Y CUMPLE LOS CONSEJOS QUE ANTECEDEN, CONTRIBUIRA A REDUCIR LA DIFUSION DE LA RABIA EN BUENOS AIRES Y EN EL RESTO DEL PAIS; ASI HABRA PRESTADO UN SEÑALADO SERVICIO A SU PROPIA PERSONA, A SUS SEMEJANTES Y TAMBIEN A LOS PERROS.

ORDENANZA SOBRE PROFILAXIS DE LA RABIA

Sancionada por el H. Concejo Deliberante de la ciudad de Buenos Aires,
el 14 de agosto de 1934

Artículo 1º — Declárase obligatorio el sacrificio de todo animal atacado de rabia, a partir del momento en que el diagnóstico no ofrezca duda.

Art. 2º — Los perros, gatos y todos los animales carnívoros que hayan estado en contacto con un animal rabioso o sospechoso de rabia, serán sacrificados inmediatamente, siempre que ellos a su vez no hubieran mordido a alguna persona, en cuyo caso se someterán a observación previa de diez días, siendo sacrificados al finalizar este plazo.

Art. 3º — Los animales herbívoros (caballos, asnos, mulas, bovinos) que hayan sido mordidos o que hayan estado en contacto con un animal rabioso o sospechoso de rabia, serán también sacrificados, salvo que su propietario acepte que sean convenientemente aislados o puestos en observación durante tres meses. Los gastos que demande el aislamiento y la observación serán de cuenta del propietario, y la Municipalidad no será responsable si por cualquier causa el animal muriera.

Art. 4º — El dueño o cuidador del animal y el dueño de la casa, o el inquilino principal o el encargado, donde se produzca un caso definido o simplemente sospechoso de rabia, estarán obligados conjunta o separadamente a denunciarlo inmediatamente a la autoridad municipal o policial más próxima, al efecto de que ésta pueda secuestrar al animal, para su envío al Instituto Antirrábico Pasteur, o aplicar las medidas sanitarias que crea pertinentes.

Los infractores a esta disposición, serán penados con veinte pesos de multa en cada caso, haciéndose responsable al dueño del animal en primer término y después al propietario, encargado o inquilino principal, en el orden establecido.

Art. 5º — Cuando un animal doméstico hubiere mordido o producido otra lesión, a alguna persona o animal, su dueño está obligado a conducirlo o a permitir su conducción por la autoridad, al Instituto Antirrábico Pasteur, dentro de las 24 horas de recibida la intimación a ese efecto, bajo pena de veinte pesos de multa en caso de oposición. Asimismo el Departamento Ejecutivo queda facultado para ordenar el allanamiento del local en que se encuentre el animal, cuando vencido el plazo, dicho animal no fuese entregado. Toda persona mordi-

da por un animal doméstico, podrá exigir la observación de este animal durante un plazo no menor de diez días, en el Instituto Antirrábico Pasteur. La autoridad policial, a requisición de la persona mordida o de sus allegados, está obligada a ordenar, sin demora, la captura del animal mordedor que le fuera indicado y a llevarlo al Instituto Antirrábico Pasteur, para su observación.

Art. 6º — Los animales que resultaren sanos, después de la observación a que se refiere el artículo anterior, serán devueltos a su propietarios sin cargo alguno, previa vacunación que les será practicada gratuitamente, quedando entendido que la vacunación no exime al propietario de la obligación de conducirlo nuevamente al Instituto para su observación, si llegara a producir nuevas lesiones. Si terminado el período de observación trascurrieran más de 24 horas sin ser reclamados por sus dueños, los animales serán sacrificados.

Art. 7º — Todo propietario o tenedor de perros deberá inscribirlos en el Registro que al efecto establecerá el Departamento Ejecutivo y en la cual constará la reseña del animal, nombre y domicilio del propietario o tenedor y lugar de alojamiento habitual del perro. Por cada inscripción se abonará un derecho de cinco pesos.

Art. 8º — Los perros que circulen por la vía y sitios públicos, deberán llevar bozal y collar, y adherida a éste, una chapa metálica con el número de inscripción. Esta chapa será entregada gratuitamente por la Municipalidad.

Las infracciones a esta disposición serán penadas, en cada caso, con una multa de veinte pesos.

Art. 9º — Todo perro que fuese encontrado en la vía y sitios públicos, en contravención con lo dispuesto en la presente ordenanza, será recogido por el personal que el Departamento Ejecutivo designe y llevado al depósito municipal. Los perros que no tengan el collar con la indicación prescripta en el artículo anterior, serán sacrificados inmediatamente o entregados en el mismo día a establecimientos nacionales o municipales de investigación científica, que hubieran hecho el pedido por nota anterior, no teniendo su dueño derecho a reclamo alguno.

Los perros que lleven el collar en las condiciones prescriptas por esta ordenanza, serán sacrificados después de 48 horas de haber ingresado al depósito municipal. En este intervalo podrán ser devueltos a sus propietarios, previa exhibición de los comprobantes de su derecho y pago de la multa que establece el artículo anterior.

Art. 10. — Prohíbese tener perros sueltos en casas o locales de concurrencia habitual de personas, como hoteles, casas de comida,

fábricas, talleres, escuelas, hospitales, sanatorios, casas colectivas o departamentos con uno o varios patios comunes, mercados, carnicerías, tambos, caballerizas, plazas públicas, etc. La infracción a esta disposición será penada con una multa de veinte pesos m/n. en cada caso, y a los efectos de su aplicación, se considerará responsable el propietario, encargado o inquilino principal de la casa, establecimiento o negocio. La prohibición que establece este artículo, no regirá durante las horas de la noche, para los establecimientos industriales, comerciales y depósitos en general.

Art. 11. — El Instituto Antirrábido Pasteur practicará la vacunación preventiva del perro. Esta vacunación será facultativa y gratuita para todo el que la solicite.

El Instituto Antirrábico Pasteur extenderá un certificado mencionando de un modo muy preciso el número de inscripción en el Registro, la reseña del animal y la fecha de aplicación de la vacuna. El certificado será extendido en un libro talonario, cuyo talón guardará la copia exacta de los datos que lleve la parte que se entregará al propietario del perro vacunado. La vacunación será válida solamente por el término de un año.

Art. 12. — Todo perro de más de tres meses de edad que se ofrezca en venta, deberá tener certificado de vacunación antirrábica expedido por el Instituto Antirrábico Pasteur.

La infracción a esta disposición será penada en cada caso con una multa de veinte pesos m/n.

Art. 13. — El personal y elementos destinados actualmente a la recolección de perros en la vía y sitios públicos, de acuerdo con los términos de esta ordenanza, será colocado bajo la inmediata dirección del Instituto Antirrábico Pasteur.

Art. 14. — Las multas aplicadas en virtud de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza no podrán ser motivo de exoneración alguna.

Art. 15. — El Departamento Ejecutivo hará publicar por medio de carteles, solicitando su inserción gratuita en los diarios, instrucciones sobre profilaxis de la rabia.

Art. 16. — La presente ordenanza entrará en vigencia a los 90 días de su promulgación, salvo lo que se refiere a vacunación antirrábica especificada en los artículos 6º, 11 y 12, que será a los 180 días.

Art. 17. — Derógase las ordenanzas de diciembre 18 de 1919 (Artículos 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2222 y 2223 del Digesto Municipal) y la de diciembre 29 de 1929, (Artículo 2121 del D. M.) y toda otra disposición que se oponga al cumplimiento de la presente.

Art. 18. — Comuníquese, etc.